



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4853-SPA-3334
y acumulado PAOT-2025-4896-SPA-3365

No. de folio: PAOT-05-300/200- **1 0 6 9 2** -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

1 3 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos en los expedientes número **PAOT-2025-4853-SPA-3334** y **PAOT-2025-4896-SPA-3365** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...)** *son 2 perros grandes que tienen amarrados todo el tiempo uno está afuera amarrado en la azotea sin ninguna protección, esté lloviendo, baje la temperatura o el sol muy fuerte no lo protegen, no tiene agua y tampoco lo alimentan, no limpian heces fecales, el otro perro está encerrado en un cuarto de lámina por lo que se desconoce el estado de la mascota (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cerrada de Mirlo, sin número, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero, como referencia entre calles Calandria y Leopards]; **2.- (...)** *Se encuentra un perrito en la azotea en muy malos estados sin comida sin agua amarrado cuerda chica y se ve que esta malo (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cerrada de Mirlo, sin número, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero];

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias relativas al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Cerrada de Mirlo, sin número, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría en acompañamiento de personal de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, observando que la dirección correcta corresponde a Cerrada de Mirlo, manzana 61, lote 19, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Un macho, adulto, de raza Mastín Napolitano, color gris, con blanco, presentando callosidades en miembros torácicos y lesiones alopecicas en cola y glúteos.
- Una hembra, adulta, de raza Mastín Napolitano, color arena, presentando lesiones en los 4 miembros; así como prolapso del tercer parpado del ojo derecho.
- Ambos ejemplares contaban con condición corporal baja.
- En relación a las lesiones presentadas, estas no habían recibido la atención médica veterinaria correspondiente.

Derivado de lo anterior, personal de esta Procuraduría promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía, a lo cual accedió su persona responsable. Consecuentemente, el canino macho fue trasladado con una persona protectora independiente, quien le brindará alojamiento y atención médico veterinaria, hasta su adopción responsable; por otra parte, el canino hembra quedó a resguardo de la Alcaldía Gustavo A. Madero.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4853-SPA-3334
y acumulado PAOT-2025-4896-SPA-3365**

No. de folio: PAOT-05-300/200- 10692 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía objeto de las presentes denuncias.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Cerrada de Mirlo, manzana 61, lote 19, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitaban 2 ejemplares caninos de raza Mastín Napolitano; un macho, adulto, color gris; con callosidades en miembros torácicos y lesiones alopecicas en cola y glúteos; una hembra, adulta, color arena, con lesiones en los 4 miembros; así como prolapso del tercer parpado del ojo derecho, ambos con condición corporal baja.
- Derivado de lo anterior, personal de esta Procuraduría promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía, a lo cual accedió su persona responsable. Consecuentemente, el canino macho fue trasladado con una persona protectora independiente, quien le brindará alojamiento y atención médico veterinaria, hasta su adopción responsable; por otra parte, el canino hembra quedó a resguardo de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KOH/HAGM/JSV